**Modifica la ley N° 20.416, que Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, con el fin de obligar a las sociedades de apoyo al giro bancario que indica, a abonar inmediatamente, a las micro, pequeñas y medianas empresas, los dineros que éstas perciban por las transacciones comerciales que realicen utilizando tarjetas bancarias**

**Boletín N° 12543-03**

**1.- Antecedentes**

Las sociedades de apoyo al giro son aquellas que están destinadas a prestar servicios a las entidades financieras que faciliten el cumplimiento de sus fines o a efectuar determinadas operaciones de giro bancario con el público. Estas entidades prestan servicios de transferencia electrónica de fondos y datos, administración de tarjetas de crédito, operación de cajeros automáticos y recaudación de pagos de servicios, entre otras[[1]](#footnote-1).

Una de las sociedades más conocidas de esta clase es “Transbank S.A.”, una empresa chilena creada en Santiago el año 1989 como “Sociedad Interbancaria Administradora de Tarjetas de Crédito”, y se especializa en la administración de tarjetas de débito y crédito bancarias. En la actualidad administra la tarjeta de débito Redcompra, las tarjetas de crédito Visa, Diners Club, MasterCard, Magna, y American Express, y el servicio de pago por internet llamado Webpay[[2]](#footnote-2).

Se trata de una empresa que ofrece a sus clientes una gran variedad de servicios que apuntan a la entrega de soluciones para la venta presencial de productos y servicios con el uso de tarjetas, así como ventas por internet, y servicios de pagos automáticos.

Transbank se encuentra sujeta a la fiscalización y a la potestad reglamentaria de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF). Esta institución está encargada de la supervisión de los bancos y de las instituciones de carácter financiero, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del mercado financiero.

Como señala el profesor Arturo Yrarrázaval: “*La Ley General de Bancos también otorga a la Superintendencia la fiscalización exclusiva de las sociedades de apoyo al giro bancario y está facultada para dictar normas generales a que debiesen sujetarse en sus operaciones, según el giro que realicen*”[[3]](#footnote-3).

Según la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), Transbank S.A. es una sociedad de apoyo al giro bancario, y también tiene la condición de operador de tarjetas de pago[[4]](#footnote-4).

Además, se debe recordar que desde el próximo 1° de junio del año 2019 la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) **se integrará a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF**), el cual es un servicio público descentralizado que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministro de Hacienda, y que fue creado mediante la Ley N°21.000.

Transbank ofrece variados servicios para ayudar a sus clientes en los sistemas de pago asociados a sus negocios, locales, ferias, hoteles, restaurantes, etc. Así, por ejemplo, esta empresa permite a los restaurantes que cuenten con sus servicios, tener un equipo fijo en la caja más un equipo móvil para el pago directo en la mesa. Además, incluye los campos “propina” y “código de empleado”, lo que facilita la operación diaria en este rubro[[5]](#footnote-5).

Según se puede revisar en la propia página web de Transbank, todas las transacciones y sus respectivos abonos se rigen por una serie de reglas y procedimientos, a saber:

a) Las transacciones realizadas con tarjeta de crédito o de debito se rigen por el “horario bancario”, esto es, de lunes a viernes desde las 14:00 horas y hasta las 14:00 horas del día siguiente.

b) Las ventas que se realizan con tarjeta de débito antes de las 14:00 horas se abonan al día siguiente. Después de las 14:00 horas, las ventas se abonan al día subsiguiente. Se trata de un plazo máximo de veinticuatro horas.

c) Tratándose de las ventas que se realizan con tarjeta de crédito, se pueden demorar hasta un día más en abonarse, a diferencia de lo que ocurre con las tarjetas de débito. De este modo, las ventas efectuadas antes de las 14:00 horas se abonan en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Y las ventas efectuadas después de las 14:00 horas se abonan al día subsiguiente.

d) Cuando se trata de transacciones o ventas realizadas el fin de semana, el abono se realiza el día martes (si es que la operación fue con tarjeta de débito), o el día miércoles (si es que la operación fue con tarjeta de crédito).

e) Por otra parte, tratándose de ventas en tres cuotas, sin pie, y sin intereses, el primer pago se hace en un plazo de cuarenta y ocho horas según el horario bancario. El resto de las cuotas se abonará a los 30 y 60 días después del primer abono.

f) También se puede optar por el abono semanal. En este caso, hay que distinguir. Para ventas entre el 1 y 7 de cada mes, se abona el día 23. Para ventas entre el 8 y 15 de cada mes, se abona el día 1. Para ventas entre el 16 y 22 de cada mes, se abona el día 8. Y para ventas entre el 23 y 31 de cada mes, se abona el día 16.

Todas estas reglas constituyen demoras en los abonos, que a su vez generan una serie de inconvenientes, dificultades y complicaciones financieras para las microempresas, las pequeñas empresas y las medianas empresas. Son demasiados días de espera para poder recibir el dinero que han logrado obtener con el esfuerzo personal y el trabajo propio de cada día. Y resulta que son precisamente las PYMES el verdadero “motor” de la Economía nacional.

La Ley N°20.416 que “fija normas especiales para las empresas de menor tamaño” señala en su artículo segundo que para efectos de esa ley: “***Son microempresas*** *aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario;* ***pequeñas empresas****, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario, y* ***medianas empresas****, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 25.000 unidades de fomento y no exceden las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario*”.

Todas estas empresas de menor tamaño se ven diariamente afectadas por las demoras en los abonos por parte de una empresa constituida bajo el alero de la Ley General de Bancos y la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que se rige por las disposiciones reglamentarias de la Superintendencia del ramo. Esto genera complicaciones para pagar a sus proveedores, para pagar las remuneraciones de los trabajadores y empleados, para renovar el stock de la empresa, etc.

Por su parte, la Ley N°20.416 establece en su artículo noveno el rol de consumidores de las microempresas, las pequeñas empresas y las medianas empresas.

Según el artículo noveno, número 2) se les aplican las siguientes normas: “*Serán aplicables a los actos y contratos celebrados entre micro o pequeñas empresas y sus proveedores[[6]](#footnote-6) las normas establecidas en favor de los consumidores por la* [*ley N° 19.496*](javascript:void(0);) *en los párrafos 1°, 3°, 4° y 5° del Título II, y en los párrafos 1°, 2°, 3° y 4° del Título III o, a opción de las primeras, las demás disposiciones aplicables entre partes. En ningún caso serán aplicables las normas relativas al rol del Servicio Nacional del Consumidor. La aplicación de las disposiciones señaladas precedentemente será irrenunciable anticipadamente por parte de las micro y pequeñas empresas*”.

En una columna del año 2011, Nicolás Rojas refiriéndose a las sociedades de apoyo al giro bancario y a la libre competencia expresaba lo siguiente: “*En los últimos años hemos observado una masificación de las tarjetas bancarias de débito y crédito, junto a la proliferación (casi indiscriminada) de tarjetas de crédito de casas comerciales. En el ámbito bancario, el hecho que la operación de esos instrumentos esté en manos de empresas que cuentan con posición dominante, cuyas redes tienen un carácter cercano al de una instalación esencial y que, además, son controladas por los principales actores del mercado bancario, hace imprescindible mayor transparencia respecto de**las* ***condiciones en que esas empresas operan y la forma en que tarifican los servicios que ofrecen***”[[7]](#footnote-7).

Por todas estas razones, creemos que es importante perfeccionar la regulación de estas sociedades de apoyo al giro bancario, y de los operadores de tarjetas de pago, con el fin de que no ocurran abusos en los sistemas tarifarios y en las demoras de los abonos a los microempresarios y a las PYMES, y que se disminuyan los plazos de espera de estos abonos.

**2.- Ideas Matrices**

Este proyecto de ley busca proteger a las pequeñas y medianas empresas de nuestro país, que son el motor de la economía chilena, obligando a las sociedades de apoyo al giro bancario, a las empresas operadoras de tarjetas de pago, y a los proveedores de servicios para el procesamiento de pagos, a abonar en forma inmediata los dineros que hayan percibido debido a sus transacciones comerciales, de modo que no deban esperar tanto tiempo para disponer del fruto de su esfuerzo y trabajo. Estas largas esperas suelen generar complicaciones para pagar a sus proveedores, para pagar las remuneraciones de los trabajadores y empleados, para renovar el stock de la empresa, etc, razón por la cual se hace necesario regular la situación.

**3.- Contenido del Proyecto**

En particular, el proyecto de ley tiene por objetivo modificar la Ley N°20.416 que fija normas para las empresas de menor tamaño, creando un numeral 8) nuevo en su artículo noveno, donde se establece el rol de consumidores que tienen las microempresas, las pequeñas empresas y las medianas empresas, para que las sociedades de apoyo al giro bancario, las empresas operadoras de tarjetas de pago, y los proveedores de servicios para el procesamiento de pagos, tengan la obligación de abonar inmediatamente a las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas el dinero que hayan percibido por sus respectivas transacciones comerciales.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de ésta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Ley:

**Proyecto de Ley**

**Artículo Único**: Modifíquese la Ley N°20.416 que fija normas para las empresas de menor tamaño, de la siguiente manera:

**1. Agréguese en el Artículo Noveno, un nuevo número 8) que diga lo siguiente:**

“*Las sociedades de apoyo al giro bancario, las empresas operadoras de tarjetas de pago, y los proveedores de servicios para el procesamiento de pagos, estarán obligadas a abonar en el acto a las empresas señaladas en esta ley, el dinero que hayan percibido por sus respectivas transacciones comerciales.*

*La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o la Comisión para el Mercado Financiero, en su defecto, estarán encargados de fiscalizar el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, pudiendo dictar circulares y normas generales de carácter obligatorio para dichas entidades*”.

**Cristóbal Urruticoechea Ríos**

**H. Diputado de la República**

1. <https://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/Biblioteca?indice=6.3.1&idCategoria=557> [Última revisión el 27 de marzo de 2019]. [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.bnamericas.com/company-profile/es/transbank-sa-transbank> [Última revisión el 27 de marzo de 2019]. [↑](#footnote-ref-2)
3. YRARRÁZAVAL C., Arturo, *Manual de Derecho Económico* (Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2018), página 253. [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=483#SAG-nota> [Última revisión el 27 de marzo de 2019]. [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.transbank.cl/web/productos-y-servicios/soluciones-para-ventas-presenciales> [Última revisión el 27 de marzo de 2019]. [↑](#footnote-ref-5)
6. Según el artículo 1° número 2 de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores define a los proveedores como: “*las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que habitualmente desarrollen actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o de prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa*”. [↑](#footnote-ref-6)
7. <http://www.elmercurio.com/legal/movil/detalle.aspx?Id=900465&Path=/0D/BD/> [↑](#footnote-ref-7)